

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, el presente trámite radicado el 25 de septiembre de 2020, según se conoce de acta individual de reparto secuencia 224791, y el cual nos fuera trasladado al despacho el en la misma calenda. - Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de octubre de 2020.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince (15) de octubre del año dos mil veinte (2020)

Auto No. 1404

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Continental de Bienes S.A.S
Apoderado dte: Lizzeth Vianey Agredo Casanova
Demandado: The Five SAS, Mario Quiñonez Tenorio y Quiñonez Tenorio EU
Radicación: 2020-00485

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la presente demanda ejecutiva, formulada por la sociedad Continental de Bienes S.A.S a través de apoderada judicial en contra de la sociedad The Five SAS, Mario Quiñonez Tenorio y Quiñonez Tenorio EU, al tenor del artículo 90 del C.G del P, declarándola INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por las siguientes razones:

La demanda no está acompañada de la prueba de haber agotado el acuerdo de pago contemplado en el artículo 3 del Decreto 579 de 2020, pese a haber sido presentada por segunda oportunidad ante esta oficina judicial y que fue objeto de rechazo bajo la misma causal, que no fue subsanada. Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

2. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

DT.

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **129** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16** de **octubre** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6be059a8016c8c19a0e9eeb9348b72ea08eba2835399586b696342b1e1df2ccf**

Documento generado en 15/10/2020 04:20:41 p.m.